Copia
010/25072024.

IUS NATURALIS SUSTINEO ERGO CONSURGE ET EGO VIVO

SOSTENGO EL DERECHO NATURAL, POR LO TANTO, ME LEVANTO Y VIVO; Hombre Vivo in Spiritus Creación Divina de Dios

PROTOCOLO. /Fecha No.: 010/25/07/2024-001/16032022 ORIGINAL

CONSURGE QUID VIVENTIS / ME LEVANTO PORQUE VIVO

"PRINCIPAL AGENT DOCTRINE" UCC §1-103 y ENMIENDAS POSTERIORES – NOTIFICACIÓN AL AGENTE ES NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACIÓN AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.

ÚNICO AVISO LEGÍTIMO BAJO LEY UNIVERSAL, LEY NATURAL Y LEY COMÚN, LEY MERCATORIA

IGNORANTIA IURIS NON EXCUSAT / LA IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

FICTIO IURIS CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST / UNA PRESUNCION DECAE, CUANDO LA VERDAD PREVALECE

EA QUAE SUNT SICUT SUNT / LAS COSAS SON COMO SON

IUS MEUM CONTRACTUM IVIOLABILE ET ILLIMITATUM EST/MI DERECHO A CONTRATAR ES INVIOLABLE E ILIMITADO

*NO NEGOCIABLE *REPRODUCIBLE EN JUICIO ANTE CREADOR SUPREMO*

PACTAM LEGEN CONTRAC TUI DANT – LAS PARTES DAN AL CONTRATO CARÁCTER DE LEY

SILENCIO ES AQUIESCENCIA, ACUERDO Y DESHONOR.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO --- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

ESTE CONTRATO ES AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCIÓN POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O FÍSICO/ELECTRONIC CONTRACT

CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO

ACEPTACION CONDICIONAL POR VALOR

MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES
En carácter de persona física, persona jurídica y homo vivo.
Cargo: Gerente Crédito Hipotecario
Banco Bancolombia
D-U-N-S 88-609-5995
En Dirección: Cra 7 No.31 – 10
En: Bogotá
País. COLOMBIA
A partir de ahora Respondiente

label 10770385

BANCOLOMBIA.
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA DG
2024 JUL. 29
10:58
RECIBIDO
6 Folios
PENDIENTE ACEPTACIÓN

DE: edgar eliseo de la descendencia garcia gonzález hombre vivo, natural, autodeterminado de carne y sangres como AGENTE AUTORIZADO, DISPONENTE, y BENEFICIARIO de la **Ficción Jurídica, Persona Legal:**
EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ
DNI: 19480956
Dirección postal C/O: Carrera 2 Este No. 1 – 27 Torre 27 Apartamento 103.
Ciudad: Cajicá
A partir de ahora Proponente
Reconocido y apercibido por la "**Common Law Court**"

FECHA 29 de Julio de 2024

REF: Crédito Hipotecario No.20990166460, Tarjeta de crédito American Express No. 377813076264531

ERGA ONMES DECLARA

La jurisdicción legal sobre un Hombre Vivo en Spiritus, libre y autodeterminado, se deriva del Consentimiento para contratar con la ficción legal. Ningún Homo Vivo que haya confirmado su posición en la jurisdicción de la Ley Natural, está sujeto a control legal, hasta el momento en que el Estado/Gobierno/Corporación pueda confirmar que han establecido un reclamo superior al de la Ley Natural.

Si no hay un contrato válido y no hay consentimiento, no hay jurisdicción. La jurisdicción, una vez impugnada, debe ser probada por la parte que intenta hacer valer la jurisdicción, la jurisdicción puede ser impugnada en cualquier momento. Nulla Legales rem potest procedere sine iurisdictione / Ningún asunto legal puede proceder sin jurisdicción. SIN JURISDICCIÓN, NO HAY CONTRATO.

- NIHIL TAM NATURALE EST QUAM EO GENERRE QUIDQUE DISSOLVERE QUO COLLIGATUM EST; IDEO VERBORUM OBLIGATIO VERBIS TOLLITUR; CONSENSO NUDI OBLIGATORIO EN CONTRARIO CONSENSU DISSOLVITUR. / NADA ES TAN NATURAL COMO PARA DISOLVER ALGO EN LA FORMA EN QUE ESTABA UNIDO; POR LO TANTO, LA OBLIGACIÓN DE LAS PALABRAS ES QUITADA POR LAS PALABRAS MISMAS; LA OBLIGACIÓN DE SIMPLE CONSENTIMIENTO SE DISUELVE POR EL CONSENTIMIENTO CONTRARIO.

El Hombre Vivo en Spiritus, de carne y hueso, y sangre con derechos inalienables, autodeterminado, soberano "de jure", tiene status PRE-JURÍDICO y PRE-ESTATAL y existe fuera y por sobre la jurisdicción estatutaria, comercial, marítima y canónica. Que un hombre, nacido vivo, es legítimamente libre, vive naturalmente en su cuerpo, posee todos sus derechos y poderes inalienables y tiene legitimación en la Jurisdicción de la Ley Natural y Ley de Derecho Común, siendo estas las de máxima validez y ordenamiento del mismo.
Yo edgar eliseo de la descendencia, garcia gonzález, Homo Vivo in Spiritus, Natural, Privado, con libre Albedrio, autodirigido, No afiliado, ni dependiente de ninguna corporación, ni ficción corporativa, No reconozco ninguna entidad corporativa artificial, que esclaviza al hombre y que no tiene ningún poder ni jurisdicción sobre el hombre vivo de carne, hueso y sangre.

Habiendo preventivamente declarado mi status jurídico de Hombre Vivo Natural, Autodeterminado, privado, con libre albedrio el 24 de julio de 2021 ante las autoridades de colombia, y el Abril 20 de 2023 Declarado públicamente y no habiendo recibido ninguna negativa u oposición por parte de las supuestas Autoridades de La Corporación Republica de Colombia a mi status de Hombre Vivo Natural, ni por escrito ni por otros medios y por aquiescencia silenciosa invoco la máxima REBUS SIC STANTIBUS que anula toda condición precedente a mis declaraciones. Documentos de Declaración pública como Hombre Vivo Natural, Soberano, real, publicados en https://eliseohombrevivo.weebly.com. https://archive.org/details/@edelgago/.

Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Sin Perjuicio, UCC 1-308, Todos los Derechos Reservados.
Me reservo permanentemente el derecho de consentimiento y todos los derechos inalienables durante toda la vida. Declaro Mi Jurisdicción Como Hombre Vivo Privado, en la Jurisdiccion de la Ley Natural

El contrato de FICCIÓN JURÍDICA/JURÍDICA, NOMBRE JURÍDICO, NOMBRE FICCIONAL EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ, no cumple con ninguno de sus requisitos BASICOS DE CONTRATOS, POR LO TANTO, ES ABSOLUTA Y ESTRICTAMENTE NULO, CANCELADO, DISUELTO, NEUTRALIZADO Y ANULADO EN EL ORIGEN. El Hombre Vivo, Sui Iure, soberano, no reconoce la ficción jurídica taxativamente y no está supeditado a la jurisdicción del derecho positivo, E hombre vivo bajo la única Ley Natural, Universal, Eterna, Divina y de Libre Albedrío. declaro mi soberanía ad infinitum, ab initio.

La ley del hombre y las mujeres vivos es Ley de la tierra, el Derecho Natural,
La ley marítima, Ley de comercio es un derecho privado que rige las transacciones comerciales entre entidades privadas, personas jurídicas, No Hombre Vivos.
Para que un CONTRATO sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- *LAS PARTES DEBEN TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR,*
- *EL CONSENTIMIENTO DEBE SER LIBRE Y GENUINO, Y PLENAMENTE INFORMADO: es la manifestación y voluntad de contra tar, no puede ser producto del error, la fuerza, coacción, cuando se evidencia la intención dañina, engaño para celebrar contrato, adolece de transparencia, Es Nulo.*
- *TENER COMPLETA DIVULGACIÓN DE LOS TÉRMINOS.*
- *BASADO EN EL INTERCAMBIO DE VALOR.*
- *TENER CERTEZA DE LOS TÉRMINOS.*
- *SER UN ENCUENTRO DE MENTES.*
- *FIRMADO CON AUTÓGRAFOS O FIRMAS.*
- *DISPONER DE PRIVACIDAD CONTRACTUAL...*

La supuesta Jurisdicción deriva del contrato de FICCIÓN JURÍDICA inicia con la partida de nacimiento firmada, SIN El consentimiento explícito y sin revelar que se trata de un contrato, por lo tanto viciado de fraude desde el principio, realizado en el momento del nacimiento del homo vivo, contrato el cual se le pide aceptar tácitamente para ser admitido como ciudadano y miembro de un supuesto estado o nación(gobierno Corporativo) quien al momento de la creación de dicho certificado, el Niño(a) vivo, no tiene la edad, ni la conciencia para hacer contratos, sin un consentimiento informado, sin la aclaración de los términos, con obligaciones y beneficios, sin intercambio de valor, sin que los términos sean ciertos y no cambien después de la debida aprobación, sin negociación de los términos, ni autógrafos de las partes y sin privacidad contractual. Para que un contrato sea nulo, basta que solo uno de los requisitos fundamentales esté viciado, en este caso cada requisito es ilegal y fraudulento, por lo tanto, el contrato de FICCIÓN JURÍDICA es abusivo, ilegal, ilegítimo, irregular, ilícito, por tanto, es considerado nulo, anulado, desprovisto de todo efecto y validez, cancelado, Rem Vacui en todos sus aspectos, causas,

forma ad substantia. ***Quod ab initio vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere/ Lo que está viciado desde su inicio no puede convalidarse con el transcurso del tiempo; Quod nullum est, nullum producit effectum/ lo que es nulo no produce ningún efecto.***

TODO FRAUDE revelado, hace que cualquiera/todos los contratos sean NULOS Y NULO, ab initio, ad infinitum, nunc pro tunc, tunc pro nunc (ahora por entonces, entonces por ahora) eliminando todos los PERÍODOS DE TIEMPO relacionados con la existencia del contrato en primer lugar debido a un cambio fundamental de circunstancias, mientras que es ilegal usar un nombre legal/NOMBRE/TÍTULO DEL ACTA DE NACIMIENTO donde la INTENCIÓN de crear un TERCERO FRAUDULENTO se evidencia en cualquiera/todos los ACTAS DE NACIMIENTO, la utilización de un NOMBRE Y APELLIDO/entidad corporativa/ficción jurídica/ Nombre Legal es delictivo y fraudulento. Veredicto CO/DUN/21/1 de la Corte de Ley Común de Gran Bretaña e Internacional. https://tribunalleynatural.org/wp-content/uploads/2021/12/Orden_de_la_Corte_17_Octubre_2021.pdf

FICTIO IURIS CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST / UNA PRESUNCIÓN DECAE, CUANDO LA VERDAD PREVALECE.

La Persona Legal es una entidad en letras Mayúsculas, que está asociada al certificado de nacimiento, el cual es Ilegal, El Niño(a) vivo siendo un bebe no puede hacer contratos como ficción legal, porque no tiene la edad, ni la conciencia, ni capacidad para hacer contratos, y tal como reza su ley estatutaria, *para que sea válido un contrato debe cumplir los requisitos básicos para efectuar contratos, debe existir condiciones, una de ellas es la capacidad para contratar, un homo vivo niño(a) bebe, no pueden firmar autógrafos, no se puede hacer entender por escrito, y aceptar contrato alguno, Ni dar su consentimiento de contrato, No tiene edad, tal como es conocido en su ley (como impúberes), no tienen entendimiento sobre la ley de contratos, esto en la supuesta ley es un elemento fundamental para validar contratos, los impúberes no tienen la capacidad (Incapacidad Absoluta) para hacer contratos, por lo cual el contrato es NULO desde el principio a fin.* ***Actus ab initio nullus non potest validari/ El acto inicialmente nulo no puede convalidarse; Quod ab initio non valet, in tractu temporis non convalescit/ lo que no es válido desde su inicio no puede convalidarse con el transcurso del tiempo.***

Como Todo contrato se basa en la persona legal, la persona no tiene ni cuerpo ni mente, es una mera falacia, Se trata de una entidad jurídica/financiera creada y propiedad del gobierno que la creó. Es como poseer una acción en la bolsa, se puede poseer una acción…pero sigue siendo una acción. Legalmente se considera una ficción un concepto o idea expresada como un nombre, un símbolo. Esa persona jurídica no tiene conciencia es una persona jurídica, ENS LEGIS, un Nombre/Palabra escrita en un papel, y mediante esta ficción legal, el gobierno corporativo, se apropia del Niño (a) bajo engaño y coacción. ES ENTONCES CUANDO SE EMPIEZA A USAR LETRAS MAYÚSCULAS, PARA DAR UN NOMBRE CORPORATIVO A UNA PERSONA NATURAL, PORQUE AL USAR LETRAS MAYÚSCULAS SIEMPRE SE REFIERE A UNA ENTIDAD FICTICIA, A UNA PERSONA JURÍDICA, A UNA EMPRESA O CORPORACIÓN.

-El derecho positivo está basado en el derecho canónico, y la figura principal para actuar con contratos de la legislación del derecho positivo es la FICCION JURIDICA, sin esta, el sistema gubernamental/corporativo, que es carente de esencia, no puede contratar con el Homo Vivo in Spiritus.

Yo edgar eliseo, Homo Vivo in spiritus, Natural, Real, Soberano de Iure, como Agente Autorizado Disponente y Beneficiario de la ficción jurídica, Persona Jurídica EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ (trust), Sin Perjuicio del cual , No soy responsable, entidad que sólo tiene valor para la contratación entre ficticios, no reales, no -entidades naturales e inexistentes y que sólo pueden ser válidas por consenso o presunción, recurriendo muchas veces a la falacia de autoridad, como tal una falsedad a todos los efectos que no pertenece ni a la verdad ni a la realidad, por lo tanto sólo con capacidades relativas y limitadas, una vez que sabemos cómo son las cosas, todo acuerdo y contrato estipulado bajo fraude, engaño y falsedad es NULO y si se pretende hacerlo cumplir se debe demostrar con hechos que no se trata de fraude, engaño o falsedad Por tanto este contrato y demás contratos inherentes, relativos o sometidos a la figura de la ficción jurídica son nulos. No acepto ni aceptaré la obligación o responsabilidad de los acuerdos que puedan causarme perjuicio, de todos y cada uno de los contratos y acuerdos ocultos que atentan contra las prácticas de buena fe, incluidos todos los acuerdos comerciales o quiebras. SIN PERJUICIO de conformidad con UCC 1-308; Me Reservo Mis Derechos, Nunc Pro Tunc.
REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES Sin Valor Asentado, Ningana responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. SIN PERJUICIO, Todos los Derechos Reservados UCC 1-308.

Que un Homo Vivo, Consciencia Integrada en Alma-Espíritu-Mente, ante-corporis, pre-jurídico, pre-estatal, está fuera del ordenamiento normativo artificial de la sociedad por definición, de toda y cualquier regla creada por el gobierno/corporación mientras no ceda su consentimiento explícito. Un Homo Vivo es soberano (de IURE) ***y Libre Ad Aeternum.***
Nunca seré sometido a ninguna regla obligatoria de un sistema legal, mientras que permanezca VIVO.

PREÁMBULO

Considerando, que el dinero se crea a partir de una deuda. Esto es importante de entender porque significa que cada nota y moneda que cada persona posea es en realidad una deuda que alguien debe a otra persona. Sin deuda no hay dinero.

Teniendo en cuenta que, cuando tu solicitas un préstamo tienes que poner algo como garantía (bien en custodia), como tu casa. El banco sin embargo no aporta nada. No ofrece nada propio, porque nunca aporta dinero real y lo crea de la nada, el efectivo no existe hasta que el banco lo crea para ti.

Considerando que, Este sistema de creación de deuda hace una cosa y solo una cosa, hace esclavos al gobierno y al pueblo de ella.

Considerando que, El certificado de nacimiento, de hecho, es un certificado de la muerte, puesto que establece una propiedad sobre la persona, que queda registrada, documentada y sometida a una ficción jurídica - la ilusión de ser una entidad mercantil, una corporación sobre la que el Estado crea una expectativa de beneficio.

Considerando que, Dicha corporación se crea con el mismo nombre que tenemos, pero para diferenciarla de la persona natural, su nombre se escribirá siempre CON LETRAS MAYÚSCULAS. La figura jurídica que rige esta duplicación se conoce como "capitis deminutio maxima": las letras mayúsculas reducen a la persona al máximo y la sustituyen por una entidad muerta sometida al estado, carente de derechos y de propiedades. Esa identidad ficticia es un esclavo.

Considerando que, Cada certificado de nacimiento se convierte en un bono o acción registrado en la bolsa de valores de Nueva York. El número de dicho registro es el número rojo impreso en dicho certificado, que nos convierte en propiedad de un banco.

-Considerando que *los bancos crean dinero de la nada, el proceso de fabricación de dinero, consiste hacer una entrada en un libro, eso es todo. Todas y cada una de las veces, que un banco otorga un préstamo, se crea nuevo crédito Bancario. nuevo dinero.*
-Considerando que: cuando un banco otorga un préstamo, simplemente se añade el importe del mismo a la cuenta del prestatario en el banco. El dinero no ha sido tomado del depósito de alguien más y no ha sido depositado previamente en el banco por alguien. Es dinero nuevo creado por el banco, Una cifra electrónica o suma en una pantalla de computador y eso es todo. "No se puede decir que uno tiene una obligación a menos que haya recibido algo a cambio primero".

ANTECEDENTES

Considerando que previamente Se le solicito documento de contrato y la contabilidad, del supuesto crédito para comprobar que realmente hubo disminución del dinero en los activos del banco. A la funcionaria MYRIAM ZULUAGA GOMEZ, GERENTE DE CREDITO HIPOTECARIO, BANCO BANCOLOMBIA, Nunca dió respuesta alguna a lo solicitado.
Por lo tanto, solicito a la funcionaria MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES, Gerente de crédito Hipotecario Y/o responsable del supuesto Crédito. Entregar documentos solicitados en este ACV PROTOCOLO Ref./Fecha No.: - 010/25072024 - 001/16032022
Dado que la funcionaria Bancolombia, nunca presentó prueba alguna del contrato vinculante entre el homo vivo y Bancolombia, La funcionaria:

1. ***No Proporciono información que se solicitó en documento ACV,*** *protocolo Ref./Fecha No 001/16032022, Radicado en Bancolombia el 16 de marzo de 2022, desconociendo el documento.*
2. *No Proporciono lo solicitado en el documento: RESOLUCION EN FIRME UCC 1-201 Ref./Fecha No.:002/06062022/16032022, radicado el 6 de junio del 2022.*

3. *No presento información solicitada en Documento BUROFAX REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL Ref.003/21-06-2022, radicado el 21 de junio de 2022, no contesto, ni refuto.*
4. *No refuto documento Affidavit, Declaración Jurada de Absoluta Verdad*

Al no proporcionar documentos, ni respuestas de ningun tipo, No hubo contestación por parte de la Gerente de Crédito Hipotecario **MYRIAM ZULUAGA GOMEZ**, *de Bancolombia; siendo el Cargo ocupado actualmente por la funcionaria:* **MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES**, *Gerente Crédito Hipotecario de Banco Bancolombia, Con D-U-N-S 88-609-5995, En Dirección: Cra 7 No.31 – 10 , En Bogotá, ella es quien debe seguir con lo solicitado,*
Razón por la cual, solicito a la funcionaria enviar documentos solicitados y responder preguntas, que necesariamente deben responder, y enviar los respectivos documentos, los cuales deberá ser en un plazo de cinco (5) días naturales, a partir de la entrega de este documento **ACV PROTOCOLO Ref./Fecha No.: 010/25072024 -01/16032022.**
Pero si no hay respuesta, Aceptan los terminos de contrato por Aquiescencia Silenciosa y Mala Fe en los contratos E iniciaremos procedimientos contra el responsable del Supuesto Credito Hipotecario, Gerente de credito MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES y/o Quien sustente este Cargo y/o Responsable(es) del Supuesto crédito Hipotecario. bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes ante los organismos pertinentes por incumplimiento de contrato comercial, y mala fe en los contratos, contemplados en los en distintos, códigos civiles y penales, reales decretos de Ley y su propio Código; por lo que, Sin Perjuicio de lo anterior, queda Ud. debidamente Informada. Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Sin Perjuicio, UCC 1-308, Todos los Derechos Reservados

Considerando que La Corporación República de Colombia se suscribió desde 1948 a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), y en 1991 incorporó a la Constitución Política de Colombia (CPC) (en el art. 93), el conjunto de tratados Internacionales sobre derechos humanos, creado por la Corporación de derecho privado **REPÚBLICA DE COLOMBIA *et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission* (S.E.C.) *de Washington D.C.* (REPUBLIC COLOMBIA DE CIK #0000917142, SIC: 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) *y* (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804), *OF Teniendo en cuenta que la Corporación República de Colombia en la CPC y Código civil y demás artículos*** *se expone lo detallado a continuación:*

DUDH ***Artículo 1.***
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros
DUDH ***Artículo 2.***
Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
Considerando que, DUDH ***Artículo 3.***
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
DUDH ***Artículo 4.***
Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
DUDH ***Artículo 5.***
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
DUDH ***Artículo 7.***
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
DUDH ***Artículo 17.***
1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
DUDH ***Artículo 25.***
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios
DUDH ***Artículo 30.***
Nada *en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que* ***confiere derecho alguno al Estado, a un grupo*** *o a una*

*persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la **supresión de cualquiera de los derechos y libertades** proclamados en esta Declaración.*

Considerando que La Ley Natural NO sostiene el concepto de Esclavitud, o que el hombre esté sometido a la voluntad de otro. Que todo ser humano tiene derecho a la libertad, así como a la vida y a la propiedad, y a disfrutar del fruto de su propio trabajo; que "la esclavitud es contraria a los principios del derecho natural" y a la gran "ley del amor"; Mientras que la esclavitud que se funda en la injusticia y el fraude, y que sólo puede apoyarse en las disposiciones del derecho positivo. la idea misma de la esclavitud implica que el esclavo es aquel que está sometido a la voluntad de otro. jurisprudencia, en oposición a la palabra hombre, Homo.

Constitucion Politica de Colombia

ARTICULO 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberesconsagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes

Artículo 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley,

Artículo 17

Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 18

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 37

Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 42

…El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable…

Artículo 74

Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Artículo 83

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 87

Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Artículo 93

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

-Todos los países registrados en la SEC como corporaciones, entre ellos Colombia, están bajo la jurisdicción del UCC. Código Uniforme de comercio. Usted ya sabe que desde el 28 de noviembre de 2012, en virtud de los documentos Eternos, Universales e Internacionales, realizados por OPPT1776 incluidos los UCC: DOC #2013032035 y DOC #2012127914, #2012127810, #2012127854, #2012127907, DOC #2000043135, debidamente inscritos en el registro público de Washington District of Columbia, Washington USA, https://archive.org/details/OPPTUCCFILINGS, la sociedad de derecho privado COLOMBIA REPUBLIC OF, y con ella todas las jurisdicciones, documentos, et. al, que afirman haber preexistido son nulos, anulados, y debidamente cancelados, por ius causae. ***CANCELACIÓN DE LOS BANCOS SOBRE PAPEL Ref. TRUE BILL: WA DC UCC DOC #2012114776 de 24 de octubre de 2012, y Sucesivos.***

CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO U.C.C.

§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables.

b) A menos que sea desplazado por las disposiciones particulares del UCC, principios de la ley y la equidad, incluida la ley mercantil y la ley relativa a la capacidad para contratar, principal y agente, impedimento legal, fraude, tergiversación, coacción, error, quiebra y otras causas de validación o invalidación complementan sus provisiones.

§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables. A menos que sea desplazado por las disposiciones particulares de esta Ley, los principios de la ley y la equidad, incluido el comercio de la ley y la ley relativa a la capacidad para contratar, principal y agente, estoppel, fraude, tergiversación, coacción, error, bancarrota u otros validar o invalidar la causa complementará sus disposiciones.

§ 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.
§ 1-201. Definiciones generales.
§ 1-303. Curso de rendimiento, curso de negociación y uso del comercio.
§ 1-304. Obligación de buena fe.
§ 1-208. Opción para acelerar a voluntad.
§ 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de Violación.
§ 1-308. Rendimiento o aceptación bajo reserva de derechos.
§ 3-119. AVISO DE DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN

Considerando que, el Banco Bancolombia cumple con la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882
Considerando que, el Banco Bancolombia cumple el artículo 72 del decreto 663 de 1993, modificado por el art. 12, Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedando así:
ARTÍCULO 72. Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:
f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO,
"ARTÍCULO 900. <ANULABILIDAD>. Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil.
-ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>,
-ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES,
-ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE
*ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer **libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.** Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo. **2o.) Por la novación.** 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión. 5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la Perdida de la Cosa que se debe. 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción.*
ARTICULO 1698. <PAGO DE DEUDAS INEXISTENTES>. El que fue delegado por alguien que se creía deudor y no lo era, no es obligado al acreedor, y si paga en el concepto de ser verdadera la deuda, se halla para con el delegante en el mismo caso que si la deuda hubiera sido verdadera, quedando a salvo su derecho al delegante para la restitución de lo indebidamente pagado.

*Considerando que, la Corporación de derecho privado **REPÚBLICA DE COLOMBIA et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (REPUBLIC OF COLOMBIA DE CIK # #0000917142, SIC: 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) y (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804),** que*

está sometida a todos los reglamentos y legislaciones del UCC, especialmente a ***CANCELACIÓN DE GOBIERNOS EN PAPEL Ref.: DECLARATION OF FACTS, UCC Doc. #2012127914, ha sido embargada y cancelada legalmente el 25 de diciembre del 2012.*** *CANCELACIÓN DE LOS BANCOS SOBRE PAPEL Ref.* ***TRUE BILL: WA DC UCC DOC #2012114776*** *de 24 de octubre de 2012, y sucesivos.*

Considerando que, ya es de su conocimiento el procedimiento ***UCC,*** *completado por* ***One People's Public Trust 1776*** *y posteriormente* ***One People*** *depositado el* ***18 de marzo de 2013,*** *que ratifico y utilizo aquí en su totalidad, por la presente hago valer el documento* ***2012096074, Declaración & Order,*** *anexado al presente contrato, que contiene la orden imperecedera al sistema de* ***cesar y desistir*** *de toda forma de* ***esclavitud.*** *Cualquier acto realizado en perjuicio de la población de las tierras colombianas y de los individuos de todo el mundo, no será tolerado por el Primer Creador, por tanto, SE ORDENA QUE SE HAGA CUMPLIR de iure y de facto, con todas las consecuencias/Remedy.*
Por lo tanto, por lo expuesto y por lo que sigue expuesto en el siguiente documento, presento esta, ACEPTACIÓN CONDICIONAL POR VALOR.

Estimado Sra. ET AL et al: ***MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES, Supuesto Gerente de Crédito Hipotecario y/o responsable del crédito hipotecario, Banco Bancolombia de la oficina D-U-N-S 88-609-5995, Tarjeta de crédito American Express No. 377813076264531. ----------***

Estaré encantado de liquidar cualquier obligación financiera por la que sea legítimamente responsable, una vez que haya probado que el banco Bancolombia tiene un contrato vinculante, real con el Hombre vivo y anexar los siguientes documentos de su parte:

Teniendo en cuenta que la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. y ***Artículo 74 de la CPC***

1 - La prueba documentada y certificada de que la firma en el contrato del préstamo es de una persona autorizada para tomar esta decisión. Con firmas en tinta humeda,
2 - La firma 'húmeda' de ambos lados. Esto significa una firma manuscrita, como hecha por dos seres humanos (homos Vivos), y no representantes de ellos.
3 - Una factura detallada por el importe en cuestión.
4 - Copia del contrato firmado por ambas partes vinculando a las dos partes del contrato e incluyendo TODAS LAS CLÁUSULAS LEGALES del contrato en cuestión, y en particular todas las cláusulas legales relativas a la Superintendencia Financiera de Colombia con TODOS los detalles del mismo.
5 - Prueba de la deuda, es decir, los asientos contables que muestran las pérdidas reales del banco.
6 - Prueba de su reclamo contra mí: una declaración de honor o una factura, de acuerdo con el código uniforme de comercio, firmada por usted en tinta húmeda.
7 - La prueba de que existe moneda en circulación que estaría indexada sobre cualquier cosa que tenga un valor real con qué pagar esta deuda.
8 – La prueba legal documentada que demuestre que, tanto la Corporación de derecho privado REPÚBLICA DE COLOMBIA et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (REPUBLIC OF COLOMBIA DE CIK # 0000917142, SIC : 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) y (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804), y la corporación ***Banco Bancolombia*** *no han sido legalmente embargadas y canceladas en Marzo del 2013.*

Gracias de antemano por responder también a las siguientes preguntas:
1 - ¿Estoy en deuda con el banco, ***en este momento, sabiendo que lo que se generó fue un DINERO CREDITO usando mi firma y obteniéndolo de mi certificado de nacer? SI / NO***
2 - Por favor, confirme que el banco estaba en posesión del dinero (REAL, EFECTIVO) que afirma haberme prestado antes de que me concedieran el préstamo. En otras palabras, ¿el banco estaba físicamente en posesión del dinero que supuestamente me prestó antes de que apareciera en mi cuenta? ***SI / NO***
3 - ¿El banco estaría dispuesto a modificar el contrato de crédito de la siguiente manera?
"Nosotros, el banco, estábamos en posesión del dinero que le prestamos antes de que se aprobara el préstamo".
y tengo un contrato para demostrarlo? ***SI / NO***
4 - ¿El préstamo fue financiado con activos propiedad del banco en el momento en que se otorgó el préstamo? ***SI / NO***

- En caso afirmativo, sírvase describirme con detalle, el proceso contable utilizado en la creación de mi préstamo.
5 - ¿El banco ha registrado mi pagaré / instrumento de deuda negociable como un activo en sus registros? ***SI / NO***
- En caso afirmativo, ¿cómo se uso el título para crear el préstamo y dónde se encuentra ahora el pagaré (garantía) / deuda negociable?
6 - ¿Participa el banco en un sistema de titulización mediante el cual las deudas / pagarés se agrupan y luego se venden a terceros mediante fondos de inversión de titulización o procesos similares y tienen una póliza de seguro?
7-Respecto a la pregunta 6, ¿se ha titulizado el préstamo? ***SI / NO***
– En caso afirmativo, por favor envíeme todos los detalles de su titulización.
8 - ¿Tiene el banco derecho a cobrar la supuesta deuda del dinero crédito que afirma que le debo, que fué generado como un deposito y el cual se obtuvo de mi firma y obtenido de mi certificado de nacer? ***SI / NO***
–En caso afirmativo, ¿de dónde viene este derecho, confiamos en el hecho de que el préstamo ha sido titulizado?
9- ¿El supuesto préstamo con el banco fue liquidado por un fondo de titulización, una póliza de seguro o por cualquier otra parte?
10 - Respecto a la garantía (Pagaré) que le di al banco, ¿esta garantía ha sido vendida o cedida como garantía o fianza a otra parte?
11. ¿Cuando se firmó el pagaré, fui informado por los agentes del Banco… que con la firma estaban creando dos(2) veces la cantidad del supuesto crédito original y que era garantizado por la firma a través de garantía del Certificado de nacer?
12. Si el supuesto crédito ha sido sometido a una póliza de seguro solicito ver la poliza original.
13 ¿Es cierto de acuerdo con los asientos contables de Bancolombia, que el prestatario es el depositante, por lo tanto, el acreedor del monto principal? Sí o No por escrito
14. ¿Qué crea la "fuente" de fondos que el banco afirma que presta?
15. Si BANCOLOMBIA no prestó su propio dinero, pero monetizó el documento de préstamo (Pagaré, bien en custodia) autografiado, creando un nuevo fondo en la cuenta, ¿no sería esto un préstamo SI / No por escrito
16. ¿Se proporcionó información completa sobre si el "prestatario (hombre Vivo)" debía proporcionar la financiación del préstamo por asientos contables?
17. En vez de que los bancos reciban depósitos cuando los hogares ahorran y luego los presten, los préstamos bancarios crean depósitos. "Los bancos crean dinero, cuando el prestatario solicita un crédito, El proceso para crearlo, consiste en efectuar una entrada en sus libros contables y solo existe como entrada de datos en pantallas de computador, y Eso es todo SI / NO. Por escrito
18. Cada vez que Bancolombia luce un préstamo, una nota crédito bancaria es creada y es producido dinero completamente nuevo.? SI/ NO
19. ¿Es cierto que, según los asientos contables, el prestatario financia el ¿préstamo? SI/NO. por escrito
20. CUANDO SE FIRMA UN PRESTAMO EN LA NOTARIA, nadie le dice al prestatario que la casa que está adquiriendo (Unidad Habitacional en Custodia), iba a servir al banco como un activo de propiedad del banco. Si / No por escrito
21. ¿Qué valor / consideración equitativa dio Bancolombia a cambio del pagaré (garantía, Unidad Habitacional en custodia) del prestatario / acuerdo / contrato?
22. ¿Es la intención del contrato de préstamo en el que la parte que Supuestamente financió BANCO BANCOLOMBIA el préstamo, por asientos contables? se reembolsará el dinero prestado al prestatario? Sí o No por escrito.
23. ¿Es cierto que, de acuerdo con los asientos contables de BANCOLOMBIA, el prestatario es el depositante, por lo tanto, el acreedor del monto principal? Sí o No por escrito.
24. Está claro ahora BANCOLOMBIA ha violado NGCA (normas generales de contabilidad aceptadas en Colombia) anulando así el acuerdo / contrato? Sí o No por escrito
25. ¿Es cierto que Bancolombia, convirtió el acuerdo / contrato / pagaré? usándolo como un "valor" para dar valor a un bono / cheque o financiero similar, instrumento como lo demuestran los asientos contables de Bancolombia, lo que demuestra que el Prestatario financió el préstamo y demostró que Bancolombia, usó ocultamiento en los estados de cuenta, de que Bancolombia financió el préstamo? Sí o No por escrito.

-También proporcióneme una copia verdadera y certificada (no fotocopia) de la nota Original (Contrato de Crédito). ***Bajo pena de perjurio y con responsabilidad ilimitada*** *y confirme que esta Nota ha sido vendida. Por favor también confirme el nombre del individuo que es representante debidamente autorizado por su empresa. Quién hizo la debida diligencia bajo la Ley 1762 del 2015 por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Y que acciones ha tomado en relación con esta cuenta.*

Solo se aceptarán como válidos los documentos originales con sus respectivas firmas manuscritas en húmedo.

*Le concedo el plazo de **CINCO (5)**, días naturales, siendo desde el día _____ de Julio de 2024, este es el plazo máximo y ni uno más desde la recepción de esta Notificación para responderme únicamente por correo certificado, firmado por usted o por cualquier responsable de este expediente, bajo su **plena y completa responsabilidad comercial** y bajo pena de **perjurio**, asegurándome que todas las respuestas que dará a mis consultas anteriores son verdaderas, sin engaños, fraudes y / o malicia.*

La falta de respuesta a esta Notificación dentro del plazo que me proporciona toda la información solicitada para validar efectivamente la deuda, constituirá un acuerdo por su parte, cuyas condiciones generales son:

1 - La deuda nunca existió. O
2 - Ya se ha pagado en su totalidad. y
3 - Aceptas la responsabilidad de cualquier daño que pueda sufrir en este asunto.
4 - Usted anulará cualquier calificación / comentario negativo a cualquier agencia de verificación de crédito.
5 - Cesa, renuncia y pone fin a todos sus procedimientos contra mí.
Nota: Quiero tratar este asunto solo por escrito y no doy permiso a su organización para que se comunique conmigo por teléfono. Si fuera así, consideraría cualquier apelación de su organización como acoso y tomaría las medidas necesarias contra usted.
En Honor, Respeto y Gratitud.

LEY GOBERNANTE

Este contrato se crea de conformidad con el derecho de contrato de los firmantes. Usted acepta que no se asumirá ninguna reclamación de interés en el Contrato que no sea la expresamente representada en el presente, y que el Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de conformidad con el acuerdo de las partes como se indica expresamente a continuación. Usted acepta que todas las palabras en este contrato son como los Demandantes las entienden.

RESTRICCIÓN DE LA JURISDICCIÓN

Además de lo expresamente expuesto en este documento, ustedes aceptan que no se asumirá que ninguna sección del Contrato incluya una elección voluntaria por parte de cualquiera de las partes para presentar el Contrato o dichas partes en cualquier lugar de la ley, jurisdicción, tribunal o tribunales, que no sea El acuerdo de las partes como se indica a continuación. Usted acepta que el Contrato no se considerará sujeto a las leyes del Gobierno Central, ningún Estado, subdivisiónn política del mismo, o cualquier otra ficción legal, fantasma procesal, construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la elección se realice voluntariamente por escrito por los denunciantes o sus agentes.

Usted acepta que ninguna persona(s) tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al Contrato; no se otorgan poderes, intereses o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato a ninguna parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real o imaginaria, que no sea la expresamente representada en el presente, y ningúnn poder o interés, se asumirá la autoridad; Todos tales poderes, intereses y autoridad están expresamente prohibidos aquí. Usted acepta que cualquier representación por parte, persona, individuo, tribunal o entidad de la agencia, real o imaginaria, que exista cualquiera de tales poderes, intereses o autoridad, constituirá una confesión de la parte / entidad representativa para unirse al contrato de conformidad con los términos del presente documento.

LA RESPUESTA DEBE SER DENTRO DE LA FECHA DE VIGENCIA, DURANTE LOS CINCO (5) DÍAS DESDE LA ENTREGA DE ESTE CONTRATO.

LA RESPUESTA DEBE SER A LA UBICACIÓN POSTAL FICCIONAL, NO PERSONA

REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

Si los Demandados/acusados, sus copartícipes y oficiales descubren algún error, legal o de otro tipo, relacionado con este instrumento, dichos agentes, oficiales y copartícipes deben notificar a los demandantes en las ubicaciones postales requeridas, con una descripción punto por punto de dichos errores, omisiones o defectos para corrección dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la recepción de este Aviso por correo certificado, o admita para siempre la ejecución legal de este Aviso como un asunto del registro público. Si se requiere un tiempo adicional para responder, el disponente deben recibir una

solicitud de parte de los demandados/acusados en la forma prescrita en los locales postales aquí dentro de los CINCO (5) días naturales asignados, o se le prohibirá la disputa de conformidad con la doctrina /maxim of Collateral Estoppel.

TRANSGRESIÓN SOBRE EL CONTRATO PRIVADO. Cualquier ataque colateral a este ACUERDO / CONTRATO es de mala fe y es un delito criminal.

ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS

Si los Demandados/acusados están de acuerdo con todas las declaraciones en este documento, no es necesaria una respuesta. Si los Demandados/acusados eligen permanecer en silencio, los Demandados/acusados acuerdan y aceptan todos los términos, declaraciones y disposiciones de este documento, como que están de acuerdo y tienen completo entendimiento y acuerdo con el Disponente, y los demandados/acusados hacen su propia renuncia a cualquiera y todas las inmunidades, derechos, recursos y Defensas de protesta, objeción, argumentación de refutación, apelación y controversia de todos los tiempos.

ACUERDO TACITO

Los Demandados pueden admitir todas las declaraciones y reclamaciones en este Aviso, que comprende un contrato vinculante simplemente al permanecer en silencio.

ESTATUTO PRINCIPAL

Este contrato es autoejecutable a su recepción. Los demandados/acusados acuerdan estar sujetos a todos los términos del Contrato, a partir de la fecha del incumplimiento. UCC § 1-103

SIC ET SIMPLICITER - NUNC PRO TUNC - REBUS SIC STANTIBUS

SIN PERJUICIO UCC § 1-308
Hombre Vivo Natural

edgar eliseo garcia gonzalez

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS
SUI IURE

Como Notario Público, la huella roja reemplaza el sello notarial, Erga omnes.

Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. sin perjuicio UCC § 1-308, Todos los derechos reservados. Sin recurso – no asumible – No se aceptan llamadas telefónicas

ANEXO:

-Military Order compuesto de los depósitos en UCC: "Financing Statement Amendment" y la "Declaración y Orden" con su traducción de cortesía.
-AFFIDAVIT
-TRUE BILL - UCC 2012114776- del 24 de octubre de 2012
- Common Law Court_Order_17th_October_2021
-Tabla "A" con mis tarifas en caso de represalias y/o coacción: documentos que puede encontrar en el siguiente enlace: *https://drive.google.com/drive/folders/1H4Rw7rH53TPdDDPIrXI-l_DvcM_9bjBm?usp=drive_link*

Nota: Sin un contrato legalmente vinculante en su lugar, cualquier tasa, cargo o factura de impuesto sobre una base incremental que incluye, pero no se limita a contener cualquier componente de interés, serán tratados como una incidencia distinta. Las unidades de incremento determinarán el número de incidencias facturadas.
Cambios a los Términos y Condiciones: Los términos y condiciones pueden cambiar en cualquier momento. Se ofrecerá al Respondiente nuevos términos que reemplazan y cancelan cualquier término o condición previamente emitido.
Con Copia: Superintendencia Financiera.

FIN DOCUMENTO